



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

Rad. 2020-0010

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP, donde se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020
2. Precise la pretensión C), indicando la fecha desde la cual pretende los intereses moratorios. Art. 82-4 del CGP.
3. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6º del Decreto 808 de 2020
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
5. Manifiesta la parte actora si tiene en su poder el original del título valor base del recaudo.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA DE

La presente se notifica por medio de...

ESTADO N°

En

01 DIC. 2020

SECRETARÍA DE

Registrada